

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 850/2016

Recurso de Revisión:	01126/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Bravo
Solicitud de Información:	00020/VABRAVO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de Noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01126/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 05 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Bravo; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 11

de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Bravo, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 01 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01126/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo

Tercero, es decir, del 17 de mayo al 06 de junio de 2016; sin embargo, **existe incumplimiento**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Bravo haga entrega vía Saimex, en términos de los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta resolución, de la documentación, en versión pública, de lo siguiente:

- a) De ser el caso, las cédulas profesionales del Tesorero Municipal, Contralor Interno, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Dirección Jurídica, Turismo, Administración, la de todos los titulares de las diferentes áreas que integren el Ayuntamiento de Valle de Bravo, así como la del titular del Organismo Descentralizado de Agua de Valle de Bravo.

En el supuesto que no cuente con la información señalada bastará que lo haga del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho incumplimiento, es debido a que Titular de la Unidad de Transparencia, no identifica las cédulas que adjunta con los cargos referidos en el inciso a) del Resolutivo. Cabe señalar que de la visita realizada al IPOMEX del Ayuntamiento de Valle de Bravo se identifica que no corresponden los nombres de los cargos con las cédulas que fueron remitidas, así mismos no se hizo la entrega del Acta del Comité de Información, en la que se haya emitido el Acuerdo, en el que funde y motive las razones sobre los datos que supriman dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas.

- ✓ En versión pdf se adjuntan las cédulas profesionales de:
 - Dalia Jannet Tola Guzmán.
 - Víctor Benites Jaramillo.
 - Valente Morales Valbuena.
 - Emma Echavarría Gudiño.
 - Cedula de nombre no legible de numero 1814335.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

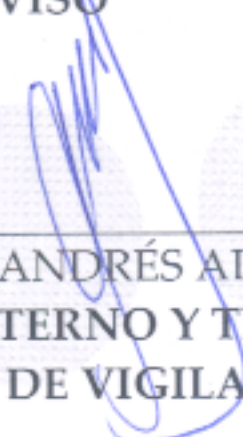
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Bravo, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01126/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de **investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA